



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°
POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

Asunción,

VISTO: Los expedientes del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DEL PERIODO MARZO DE 2012**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC, se dispuso la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ventas, de compras y de las retenciones, los libros de compras y de ventas del IVA y un informe de la forma de cobro de las ventas realizadas, los cuales fueron presentados parcialmente.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de las supuestas irregularidades detectadas con relación a los proveedores de la firma, quien había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas, sin embargo durante el proceso de control se constató que la misma no había presentado la declaración jurada del IVA General.

Según el Informe DAF, la firma presentó la respectiva declaración jurada, después de haber sido notificada de la nota DGGC, declarando ingresos por montos mayores al denunciado, resultando un saldo a favor de Fisco de G., monto que a la fecha del Informe de Auditoría no fue ingresado, incumpliendo así con su obligación dispuesta en el artículo 92 de la Ley N° 125/91 (Declaración Jurada y Pago), por lo cual los auditores concluyeron que su conducta no se reputó espontánea, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 175 de la Ley N° 125/91.

Por estas razones, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G., suma que totaliza el IVA General del periodo fiscal y las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por la presentación tardía de la declaración jurada del periodo fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 8636/12, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA General	03/2012				
Multa por Contravención					
Total General					

Debido a que la firma no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo, sin que la firma lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus documentos y los datos de su declaración jurada, así como el suministro de informaciones inexactas sobre sus ventas y sus compras, confirmándose las presunciones de los numerales 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91, pues la misma no declaró oportunamente los ingresos gravados por el IVA General sino recién después de haber sido notificado de la Nota DGGC que dio origen al Control Interno, por lo que dicha presentación no se reputó espontánea, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 175 de la misma Ley.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose en la misma medida y en consecuencia, corresponde aplicar la multa del % del impuesto no ingresado oportunamente sino motivado por la verificación ordenada por la Administración Tributaria.

En cuanto a la liquidación del tributo, el DSR indicó que la firma presentó la declaración jurada, formulario N° 120 del periodo fiscal, recién después de que se inició la verificación, y declaró un impuesto de G., pero que no procedió al pago del impuesto declarado, y en consecuencia fue generado el Certificado de Deuda, por lo que señaló que no corresponde la determinación del tributo teniendo en cuenta que dicho monto fue declarado por el propio contribuyente y por la falta de pago, ya cuenta con un proceso de

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

cobranza persuasivo.

Con relación a la multa por contravención, el DSR señaló que no corresponde su aplicación considerando que la presentación tardía de las declaraciones juradas se encuentra sancionada con una multa de G., de acuerdo al artículo 7 de la RG N° 0 1/07, la cual ya fue aplicada. Sin embargo, recomendó aplicar la multa por contravención de G., porque la firma no presentó la totalidad de los documentos requeridos en la Nota N°, en infracción a lo dispuesto en el inciso e) de la RG N° 51/11.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N°, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC)

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la RG N° 4 0/14,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:

- Art. 1º** HACER LUGAR PARCIALMENTE al Informe DAF del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC) en contra de la firma, en cuanto a la calificación de la conducta.
- Art. 2º** CALIFICAR la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del tributo defraudado.
- Art. 3º** DETERMINAR Y PERCIBIR de la contribuyente la suma de G. en concepto de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación y b) contravención conforme al siguiente cuadro, más la mora y los intereses, los cuales deberán ser calculados conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto declarado luego de la notificación de la nota de verificación	Multa	Total
IVA General	03/2012				
Multa por Contravención					
Total General					

- Art. 4º** NOTIFICAR a la contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas determinadas.
- Art. 5º** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA